



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

II Legislatura

Pamplona, 31 de mayo de 1989

NUM. 44

---

**SUMARIO**

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral del Juego. (Pág. 2.)

---

Serie A:  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## Proyecto de Ley Foral del Juego

### ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral del Juego, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 35, de 5 de mayo de 1989.

Pamplona, 29 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 1

#### ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de Supresión al artículo 1.

Se propone el siguiente:

#### TEXTO ALTERNATIVO:

La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de todas las actividades relativas a juegos y apuestas consideradas lícitas, que se practiquen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

#### Motivación:

Conviene precisar que esta Ley Foral además de regular el juego y las apuestas indica qué juegos son lícitos y cuáles no lo son. Por otro lado se pretende seguir con la sistemática propia de este tipo de Leyes.

#### ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 1, punto 2, párrafo 1.º proponiendo la adición del siguiente:

#### TEXTO PROPUESTO:

«... familiar o amistoso, cuando no produzcan transferencias económicas entre los jugadores o éstas sean de escasa cuantía siempre ... (continúa igual que en el Proyecto).»

#### Motivación:

Se trata de impedir qué actividades de juego, con apuestas o sin ellas, que puedan ser consideradas tradicionales puedan quedar al margen de esta Ley.

#### ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición al artículo 1 bis.

Se propone la creación de este artículo con el siguiente texto:

Art. 1 bis. Juego.

1. Se entiende por juego o apuestas a efectos de esta Ley Foral cualquier actividad dependiente de la destreza o del azar, en la cual se arriesguen cantidades de dinero u otros objetos económicamente evaluables que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predomine en ellos el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores o sean exclusiva y predominantemente de suerte, envite o azar, tanto si se desarrollan mediante máquinas como a través de la realización humana.

2. No son considerados como juegos o apuestas, a los efectos de esta Ley Foral, los de mero ocio y recreo constitutivos de usos sociales de carácter tradicional, familiar o amistoso, siempre que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores u otras personas.

#### Motivación:

Se trata de definir qué entiende esta Ley Foral por juego o apuestas y consiguientemente qué actividades no considera juego.

**ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición al artículo 1 bis 1.

Se propone un nuevo artículo con la siguiente redacción:

Art. 1 bis 1. Ambito de aplicación.

1. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral:

a) Las actividades propias de los juegos y apuestas.

b) Las empresas dedicadas a la gestión o explotación de juegos y apuestas, así como a la fabricación y comercialización de material relacionado con el juego en general.

c) Los locales donde se realizan la gestión y explotación de juegos y apuestas y la producción de resultados condicionantes.

d) Las personas naturales o jurídicas que intervienen en la gestión, explotación y en la práctica de los juegos y las apuestas.

2. Quedan excluidas del ámbito de la presente Ley Foral las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

**Motivación:**

Conviene incluir dentro de la Ley Foral el ámbito al que va dirigida.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 2****ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 2, punto 1, proponiendo la sustitución.

De «Catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra» por «Catálogo de Juegos y Apuestas en Navarra».

**Motivación:**

Mejorar la redacción, puesto que lo que será de Navarra será el Catálogo elaborado, no los juegos y apuestas.

**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición al artículo 2.2.

De un nuevo texto en la letra c) para que quede como sigue:

c) Las apuestas basadas en actividades deportivas o de competición.

**Motivación:**

Existe un buen número de apuestas como las de frontón, deporte rural, etc. que es parte consustancial en dichas manifestaciones deportivas y a las cuales se debe hacer mención.

**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 2, punto 3, proponiendo la sustitución.

De «... a todos los efectos y el material utilizado...» por el siguiente «... con todas las consecuencias y el dinero, efectos y material vinculado a...».

**Motivación:**

Deben ser objeto de comiso el dinero y los efectos empleados en el juego prohibido.

**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición al artículo 2.3.

Se propone la adición tras el material del siguiente texto:

...y el material, dinero y efectos utilizados en ellos...

**Motivación:**

Se trata de dar al dinero y efectos utilizados en juegos prohibidos el mismo tratamiento que al material utilizado.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 3****ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 3.1.

Se propone el siguiente texto alternativo:

1. La organización, explotación y práctica de cualquiera de los juegos o apuestas permitidas

requerirá la previa autorización administrativa. Esta autorización se otorgará siempre que se cumplan los requisitos exigidos legalmente.

En los casos en que el juego se practique en un local específicamente dedicado al mismo, la eficacia de la autorización quedará supeditada a la obtención en firme del correspondiente permiso de apertura.

**Motivación:**

Se pretende en el fondo lo mismo que en el proyecto pero se hace con una redacción más clara.

**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición al artículo 3.3.

Al final de la letra de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

Las previsiones contenidas en las letras a), b) y c) alcanzarán a las personas jurídicas en las que alguno de sus socios o partícipes se encuentren incurso en alguno de dichos supuestos.

**Motivación:**

Las previsiones contenidas en dichas letras son de tipo personal y de no incluirse este párrafo quedarían al margen todas las personas jurídicas creadas para tal fin.

**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 3, punto 4, proponiendo la sustitución.

De «... y siempre con conocimiento ...» por el siguiente texto «... y siempre previo conocimiento...».

**Motivación:**

Se matiza mejor el contenido del precepto.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 4**

**ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 4, punto 2, proponiendo la sustitución.

De «El Gobierno de Navarra podrá planificar...» por «El Gobierno de Navarra deberá planificar...».

**Motivación:**

Se trata de darle carácter imperativo a la facultad concedida al Gobierno.

**ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación al artículo 4.2.

Del texto inicial del artículo 4.2 que quedará redactado de la siguiente forma:

2. El Gobierno de Navarra podrá planificar la actividad del juego dentro de la Comunidad Foral, con criterios de reducir, diversificar y no fomentar su hábito, estableciendo en su caso:

a) Número máximo de autorizaciones o de locales autorizados para determinados juegos.

b) Aforo mínimo, máximo o ambos de los locales destinados al juego.

c) Zonas o lugares en los que no se autorizarán determinados juegos.

d) Distancias mínimas entre locales dedicados al juego.

**Motivación:**

Se trata de incorporar en el texto de la Ley los criterios que se proponen en el texto de la enmienda.

**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición al artículo 4.2.

Se propone la adición de un nuevo párrafo tras la letra d):

Una vez realizado el plan de distribución de la actividad del juego en el Territorio Foral, las autorizaciones se otorgarán, cuando las solicitudes sean más de una, mediante la resolución de un concurso público entre las solicitudes que cumplan las condiciones legalmente establecidas.

**Motivación:**

La planificación debe ayudar no sólo a la regulación del juego, sino también para conseguir mayores cotas de transferencia.

**ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 4, proponiendo la adición.

Del siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

«2 Bis. La planificación tendrá en cuenta la realidad y la incidencia social del juego y de las apuestas, sus repercusiones económicas y tributarias, la necesidad de reducir, diversificar y no fomentar su hábito y de impedir en su gestión actividades monopolísticas. Dicha planificación será remitida al Parlamento para su examen, previamente a su aprobación por el Gobierno de Navarra.»

**Motivación:**

Se trata de limitar la facultad concedida al Gobierno y de mantener por el Parlamento ciertas facultades del control de dicha planificación.

**ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 4.

En el texto del artículo 4 de un nuevo apartado con el siguiente texto:

4. Se reconocerá preferencia, en la concesión de autorizaciones para explotación de los juegos regulados en los párrafos d) y e) del apartado 2 del artículo 2.º de esta Ley Foral, a las instituciones, entidades, organizaciones o colectivos de beneficencia o constituidos por disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

**Motivación:**

Normalmente estos grupos a que se refiere el texto de la enmienda, son los más proclives a tener que recurrir a estas modalidades de obtención de ingresos para la consecución de sus fines sociales.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 7****ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 7, punto 2, proponiendo la sustitución:

De «...máquinas de juego en las condiciones...» por «... máquinas de juego en número y condiciones ...».

**Motivación:**

Se trata de limitar el número de máquinas de juego que puedan ser instaladas en cada sala de bingo.

**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión al artículo 7.3.

Se propone la supresión de este apartado.

**Motivación:**

El plazo de concesión de la autorización no es materia de este artículo, sino de su desarrollo complementario.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 8****ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 8, punto 1, proponiendo la sustitución.

Por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

«1. Son máquinas de juego los aparatos manuales o automáticos que a cambio de un precio permiten el mero pasatiempo o recreo del jugador o la obtención por éste de un premio en función del azar o la habilidad del jugador.»

**Motivación:**

Se trata de definir de modo genérico a todo tipo de máquinas de juego, con independencia de si dan premio o no.

**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 8, punto 2, proponiendo la sustitución.

Por el siguiente:

**TEXTO ALTERNATIVO:**

«2. En Navarra únicamente serán autorizadas como máquinas recreativas las de tipo A o B.»

**Motivación:**

El texto viene obligado por la distinción efectuada entre ambos tipos de máquinas con ocasión de la enmienda anterior.

**ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 8, proponiendo la adición de:

Un nuevo punto con el siguiente:

**TEXTO PROPUESTO:**

«2 Bis. A los efectos de su régimen jurídico las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

“Tipo A” o puramente recreativas, que no ofrecen al jugador o usuario beneficio económico alguno directo o indirecto, salvo la posibilidad de repetir el tiempo de juego, pudiendo dividirse en manuales o electrónicas.

“Tipo B” o recreativas con premio, que a cambio del precio de una partida o jugada, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio cuyo valor no podrá exceder de veinte veces del fijado como precio de la partida.»

**Motivación:**

Se trata de poder establecer regímenes jurídicos diferentes a dos tipos de máquinas de juego radicalmente diferentes.

**ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 8, punto 3, proponiendo la sustitución.

Por el siguiente:

**TEXTO ALTERNATIVO:**

«3. Quedan excluidas de esta Ley Foral las máquinas expendedoras que se limiten a efectuar mecánicamente la venta de productos o mercancías siempre que el valor del dinero depositado en las mismas corresponda al valor de mercado de los productos que entreguen, así como las máquinas tocadiscos o video-discos y las de competencia pura o deporte que expresamente se determinen.»

**Motivación:**

Se trata de definir mejor los artilugios de juego objeto de exclusión y de evitar que las máquinas de tipo A sean objeto de exclusión del ámbito de la Ley.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 10****ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 10, apartado c), proponiendo la sustitución.

De «... más de una máquina por local.» por el siguiente texto «...más de una máquina de tipo A y otra de tipo B».

**Motivación:**

Es una consecuencia del diferente tratamiento jurídico que se pretende dar a las máquinas de uno y otro tipo.

**ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 10.c).

**En los hoteles, cafeterías y bares que satisfagan la correspondiente licencia fiscal.** (resto igual).

**Justificación:**

Limitar la potestad reglamentaria.

**ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 10, proponiendo la adición de un nuevo punto.

Con el siguiente:

**TEXTO PROPUESTO:**

«a) bis. Las máquinas de tipo B se instalarán en salones diferentes a las de tipo A. Entre ambos salones no existirá comunicación directa salvo cuando exista prohibición de entrada a menores de edad.»

**Motivación:**

Es una consecuencia del distinto régimen jurídico que se pretende para uno y otro tipo de máquinas.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 11****ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición al artículo 11.1.

Tras la palabra acontecimiento se añadirá deportivo para que quede:

...acontecimiento deportivo previamente determinado...

**Motivación:**

Por congruencia con otra enmienda al artículo 2.

**ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 11.2.

...se realicen determinadas competiciones como **deporte rural, frontones y similares...** (resto igual).

**Justificación:**

El deporte rural es una realidad y no existen hipódromos ni canódromos.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 12****ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**GRUPO POPULAR**

Enmienda de sustitución al artículo 12, punto 2, párrafo final.

Sorteo celebrado...» en la fecha que determine el billete o boleto.

**Motivación:**

Tal como está el texto no se puede hacer ningún sorteo.

**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 12, punto 2, proponiendo la adición.

De un nuevo punto con el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

«3. Los boletos no vendidos serán depositados ante Notario, previamente al sorteo.»

**Motivación:**

En los juegos de boletos y loterías resulta excepcional la venta de todos los boletos, en consecuencia debe arbitrarse alguna fórmula para que sin detrimento de los apostantes ni especulación de los vendedores, se garantice la pureza del sorteo.

**ENMIENDA AL ARTICULO 13****ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 13.1.

«Las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias tendrán que cumplir los requisitos previos de autorización, publicidad adecuada e intervención notarial.»

**Justificación:**

Limitar la potestad reglamentaria.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 14****ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 14, punto 1, proponiendo la supresión.

De la frase: «... por las personas físicas...».

**Motivación:**

Se estima que, dadas los singulares efectos económicos y sociales que se derivan, este tipo de actividad no debería ser motivo de lucro para las personas físicas.

**ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 14, punto 2, proponiendo la sustitución.

De «... empresas de juego ...» por el siguiente texto «... las autorizaciones para la práctica y organización de juegos y apuestas ...».

**Motivación:**

Mejora el texto.

**ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 14, punto 3 proponiendo la sustitución.

Por el siguiente:

**TEXTO ALTERNATIVO:**

«3. Los empresarios de juego, al igual que sus representantes legales y el personal que, en su caso, estuviere al frente de la actividad en el momento de la inspección, estarán obligados a facilitar al personal debidamente acreditado que represente al Gobierno de Navarra el acceso a los locales, el examen de los libros y documentos y registros preceptivos y cuanta información precisen, para cumplir con sus funciones de control, coordinación y estadística.»

**Motivación:**

Se define mejor a los sujetos a los que se debe facilitar la información así como el tipo de ayuda o información que se está obligado a facilitarles.

**ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**GRUPO POPULAR**

Enmienda de adición al artículo 14, punto 3.

De esta información quedarán excluidos los datos personales de los usuarios de las salas de juego.

**Motivación:**

Se busca el respeto de la intimidad de las personas.

**ENMIENDA AL ARTICULO 15****ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 15, apartado a), proponiendo la adición.

Del siguiente:

**TEXTO PROPUESTO:**

«... gozando de preferencia en la concesión de autorizaciones para la explotación del juego del bingo.»

**Motivación:**

Se trata de que los beneficios económicos derivados de este tipo de actividad facilite la consecución de los objetivos de dichas entidades que redundan de modo inmediato en beneficio de la sociedad.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 17****ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 17.1.

**TEXTO ALTERNATIVO:**

1. Las personas que realicen una actividad profesional en empresas dedicadas a la gestión y a la explotación de juego o apuestas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Carecer de antecedentes penales por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3.3. de la presente Ley Foral.

b) No haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, en una ocasión en los últimos dos años inmediatamente anteriores por alguna de las faltas tipificadas como graves o muy graves en esta Ley Foral, o dos faltas en los últimos cinco años.

**Motivación:**

Se pretende dar mayor claridad a este apartado a la vez que equipara en cierta medida en rigor ambos supuestos.



**ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 17.3.

TEXTO ALTERNATIVO:

3. Las empresas de juego vienen obligadas a comunicar al Gobierno de Navarra los datos, sobre las personas que prestan sus servicios en ellas, indicados en este artículo y en la forma que reglamentariamente se establezca.

**Motivación:**

Los datos que interesa a la Administración son precisamente los indicados en este artículo; por tanto reglamentariamente sólo se establecerá la forma de hacerlo.

**ENMIENDA AL ARTICULO 18****ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 18.

TEXTO ALTERNATIVO:

Las personas que ostenten cargos Administrativos, Gerentes o Apoderados, sean o no accionistas o partícipes de empresas de juego o apuestas, así como los accionistas o partícipes deberán cumplir los requisitos indicados en el apartado primero del artículo anterior.

**Motivación:**

Se trata de eliminar repeticiones innecesarias a la vez que con este texto aparece una clara equiparación entre los accionistas y partícipes y los que no lo son.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 19****ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 19.1.

TEXTO ALTERNATIVO:

1. Los menores de edad y quienes siendo mayores no se encuentran en plenitud de facultades

volitivas no podrán practicar juegos, usar máquinas recreativas con premio ni participar en apuestas.

No se permitirá la entrada en las salas o locales destinados específicamente a juegos o apuestas, además de a los anteriores, a los declarados judicialmente incapaces, a los pródigos y culpables de quiebra fraudulenta mientras no hayan sido rehabilitados y a todas aquellas personas que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales.

**Motivación:**

Pretende esta enmienda clarificar este tipo de prohibiciones, dando mayor generalidad.

**ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 19, punto 1, de adición.

«... usar máquinas recreativas con premio (tipo B) ni participar ... (sigue igual que en el texto del Proyecto).»

**Motivación:**

Se establece de este modo un diferente tratamiento jurídico a las máquinas de uno y otro tipo.

**ENMIENDA NUM. 41**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 19, punto 1, de adición.

«... o salas que específicamente se dediquen al juego o mediante personas no autorizadas, así como ...»

**Motivación:**

Se establece de este modo un diferente tratamiento jurídico a las máquinas de uno y otro tipo.

**ENMIENDA NUM. 42**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 19.3.

TEXTO ALTERNATIVO:

3. El Gobierno de Navarra podrá prohibir la entrada en las salas o locales destinados específicamente a juego y apuestas a quienes hayan sido sancionados por infracciones a las disposiciones de esta Ley Foral, así como a quienes lo soliciten voluntariamente.

**Motivación:**

Se trata de dejar fuera supuestos que son de difícil justificación desde un punto de vista jurídico constitucional.

**ENMIENDA NUM. 43**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 19.6.

Se propone la supresión de «y funcionarios públicos que se determine» por:

...a disposición de los jugadores, apostantes y de la inspección.

**Motivación:**

Se incluyen los apostantes y se pretende no ceñirse a los funcionarios en las labores de inspección.

**ENMIENDA NUM. 44**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición que se propone al Capítulo III bis.

Se propone la adición de un nuevo capítulo III bis titulado:

Capítulo III bis.—De la inspección del juego y de las apuestas.

**Motivación:**

El proyecto nada dice sobre este aspecto tan importante en la actividad del juego.

**ENMIENDA NUM. 45**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición al artículo 19.

Se propone un nuevo artículo con este texto:

Art. 19 bis. Inspección y control.

1. Los funcionarios de la Administración Foral a los que se les encomiende el control y la inspección del juego y de las apuestas, en el ámbito de la Comunidad Foral tendrán la consideración de agentes de la autoridad, gozando de la protección que a tales les dispensa la legislación vigente, con las facultades que reglamentariamente se determinen.

2. Los funcionarios de inspección y control del juego y las apuestas están facultados para examinar

los locales, máquinas y documentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su función.

3. Las personas físicas y jurídicas titulares de las autorizaciones o establecimientos de que se trate, sus representantes legales o el personal que se encuentre al frente de las actividades en el momento de la inspección, tendrán la obligación de facilitar a los inspectores y a su personal auxiliar el acceso tanto a los locales como al resto de las dependencias a ellos vinculados, así como al examen de los libros, registros y documentos que necesiten para efectuar la inspección.

**Motivación:**

Trata esta enmienda de revertir a los funcionarios de inspección en agente de la autoridad y facilitar el libre acceso a locales y documentos a inspeccionar.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 21****ENMIENDA NUM. 46**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 21, apartado a), proponiendo la adición.

Al final del párrafo del siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

«... o mediante personas no autorizadas.»

**Motivación:**

Se trata de completar los posibles motivos de infracción.

**ENMIENDA NUM. 47**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 21, punto b), de adición.

«...comercialización, instalación o explotación ...»

**Motivación:**

En caso contrario tal actividad quedaría impune. Se estima que no debe ser así por cuanto que está directamente vinculada con la actividad que se quiere regular.

**ENMIENDA NUM. 48**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 21, apartado k), proponiendo su supresión.

**Motivación:**

Los supuestos mencionados están recogidos en los apartados a) y b).

**ENMIENDA NUM. 49**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 21.k).

Sustituir «máquinas recreativas» por «máquinas de juego».

**Motivación:**

Las máquinas recreativas están excluidas de esta Ley Foral, ya que las reguladas son las máquinas de juego.

**ENMIENDA NUM. 50**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 21, proponiendo la adición.

Con el siguiente:

**TEXTO PROPUESTO:**

«o) El hecho de alcanzar o superar en un 100 por 100 los límites máximos de premios o de apuestas permitidos para cada juego.»

**Motivación:**

Se estima que son conductas punibles que deben ser calificadas como muy graves habida cuenta su importancia en relación con la actividad del juego.

**ENMIENDA NUM. 51**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 21, proponiendo la adición.

Con el siguiente:

**TEXTO PROPUESTO:**

«p) Permitir el acceso a locales de juego a

personas que lo tengan prohibido en virtud de esta Ley Foral así como la realización inexacta o incompleta de los registros de visitantes o de control de entrada.

q) La negativa, ante el requerimiento de los agentes de la autoridad, a mostrarles la documentación de las máquinas o a abrir o presentarles los elementos de juego y no facilitarles la colaboración debida.

r) El hecho de no llevar los libros de contabilidad previstos por el respectivo Reglamento de Juego.»

**Motivación:**

En el Proyecto se califican como faltas graves. Se entiende que dada la trascendencia derivada de las conductas tipificadas en ambas deben ser consideradas muy graves.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 22****ENMIENDA NUM. 52**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**GRUPO POPULAR**

Enmienda de sustitución, al artículo 22 punto a).

a) Permitir el acceso a locales de juego a personas que lo tengan prohibido en virtud de esta Ley Foral, así como a la no llevanza de control de entrada.

**Motivación:**

Se busca el respeto de la intimidad de las personas.

**ENMIENDA NUM. 53**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 22.c).

Añadir al final del párrafo: «... sin la correspondiente autorización».

**Motivación:**

El hecho no será considerado como infracción cuando cuente con autorización como combinación aleatoria, tal como aparece prevista en el artículo 13.

**ENMIENDA NUM. 54**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 22.e).  
Sustituir «localizados» por «habilitados».

**Motivación:**

La palabra «localizados» no tiene sentido en este contexto y ha sido utilizada erróneamente.

**ENMIENDA AL ARTICULO 25****ENMIENDA NUM. 55**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 25.2.  
Se propone cambiar la palabra solidarios por subsidiarios para que quede:  
...responsables subsidiarios las personas...

**Motivación:**

Se trata de adecuar la responsabilidad empresarial al art. 22 del vigente Código Penal.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 26****ENMIENDA NUM. 56**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda al artículo 26.1.  
Enmienda de **Modificación** del texto de los apartados a), b) y c) del apartado 1 del artículo 26, que quedarán redactados así:  
a) Las muy graves, desde cinco hasta cien millones de pesetas.  
b) Las graves, desde quinientas mil hasta cinco millones de pesetas.  
c) Las leves, desde diez mil hasta quinientas mil pesetas.

**Motivación:**

Se trata de establecer los límites mínimos a las sanciones.

**ENMIENDA NUM. 57**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 26, proponiendo la adición.  
De un nuevo punto con el siguiente:

**TEXTO PROPUESTO:**

«1 Bis. El Gobierno podrá revisar anualmente la cuantía de las multas para adaptarlas a la coyuntura económica.»

**Motivación:**

Se trata de facultar reglamentariamente la cuantía de las multas.

**ENMIENDA NUM. 58**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 26, punto 2, apartado d), proponiendo la adición.  
De «d) Comiso, y cuando la sanción sea firme la destrucción o inutilización ...».

**Motivación:**

La destrucción de los materiales del juego, salvo que se quiera producir un efecto irreversible sólo debe hacerse cuando todas las vías de recurso han quedado agotadas.

**ENMIENDA NUM. 59**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 26, punto 3, proponiendo la adición.  
De «... Gobierno de Navarra, así como las accesorias que supongan la revocación definitiva de las autorizaciones administrativas afectadas, la clausura definitiva de los locales y la inhabilitación definitiva para ser titular de autorizaciones de juego o apuestas, y por el Consejero ...».

**Motivación:**

En caso contrario el Gobierno de Navarra y el Consejero de Presidencia pondrían las mismas penas accesorias con tal que fueran de multas por faltas muy graves o graves. Se estima que tal posible solución no puede admitirse cuando el contenido de algunas sanciones accesorias implica la inhabilitación definitiva.

**ENMIENDA NUM. 60**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 26, punto 4.

Proponiendo al final del párrafo el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

«La multa no podrá ser en ningún caso inferior al quintuplo de las cantidades defraudadas.»

**Motivación:**

Se trata de poner alguna limitación a la discrecionalidad del Gobierno para graduar el montante de las multas.

**ENMIENDA AL ARTICULO 27****ENMIENDA NUM. 61**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo 27.2.

Sustituir «artículo 30» por «artículo 29».

**Motivación:**

No existe artículo 30, sin duda quiere referirse al último artículo, el 29.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 29****ENMIENDA NUM. 62**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión.

De la Expresión «con un caro».

**Motivación:**

Los mismos motivos indicados en la Ley de espectáculos y actividades recreativas del que este artículo es copia.

**ENMIENDA NUM. 63**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Al artículo 29, proponiendo la adición.

De un nuevo artículo con el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

«Artículo 30. De la inspección del juego y de las apuestas.

1. Los funcionarios del Gobierno Foral de Navarra a los que se encomienda el control de la inspección del Juego y las Apuestas en el ámbito de la Comunidad Foral tendrán la consideración de agentes de la autoridad, gozando como tales de la protección que les dispensa la legislación vigente, con las facultades que reglamentariamente se determinen.

2. Los funcionarios de inspección y control del juego están facultados para examinar los locales, máquinas, documentos y todo lo que pueda servir de información para el mejor cumplimiento de sus tareas.

3. Las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones o establecimientos de que se trate, sus representantes legales y, en definitiva, el personal que en su caso se encuentre al frente de las actividades en el momento de la inspección tendrán la obligación de facilitar a los inspectores y a su personal auxiliar el acceso a los locales y a sus diversas dependencias, así como el examen de los libros, registros y documentos que necesiten para efectuar la inspección.»

**Motivación:**

El Proyecto de Ley no define qué debe entenderse por agente de autoridad.

**ENMIENDA A LA DISPOSICION  
TRANSITORIA SEGUNDA****ENMIENDA NUM. 64**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

A la Disposición Transitoria Segunda, párrafo segundo, proponiendo la adición.

Al final de dicho párrafo el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

«(tipo A)».

**Motivación:**

De acuerdo con el diferente régimen jurídico dado a uno y otro tipo de máquinas.

**ENMIENDA A LA DISPOSICION**  
**TRANSITORIA CUARTA**

**ENMIENDA NUM. 65**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación a la Disposición Transitoria Cuarta.

Se propone cambiar la palabra mínimo por máximo, para que quede el texto:

...Se extenderá como máximo hasta el día 31 de diciembre de 1989.

**Motivación:**

Parece prudente conceder un plazo de 6 meses para la entrada plena en vigor de esta Ley Foral en atención, al importante volumen de dinero que se juega en este tipo de máquinas.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

# BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia* .....

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año . . . . . 4.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 80 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 100 »</p>	<p style="text-align: center;"><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
---	---